



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP / No 10 / 2019

San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, se ha presentado a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitud de información a las cinco horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de los corrientes vía correo electrónico, XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento de identidad número XXXXXXXXXXXX en la que se hace el siguiente requerimiento:

Datos estadísticos, a nivel nacional, correspondientes al período comprendido entre:

1.- de enero al 31 de diciembre 2019

1 – de enero al 30 de junio 2020

Sobre los siguientes ítems: nombre, sexo y rango etario de mujeres y hombres nombrados a la fecha en cargos de judicaturas de paz, de segunda instancia y cámaras,

En cuanto a la información solicitada exponemos lo siguiente:

El Consejo Nacional de la Judicatura, tiene como funciones principales, proponer candidatos para los cargos de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y jueces de Paz, así como la capacitación y evaluación de los mismos. Art. 22, 35, 60, 64 de La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. (CNJ)

Para el nombramiento de Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y de Paz, lo que hace Consejo, en el proceso es enviar ternas a la Corte Suprema de Justicia, para que esta haga los nombramientos de los funcionarios antes relacionados, Art. 62 Ley del CNJ.

De conformidad al Art. 182 No 9, de la Constitución de la Republica, son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura.

Por lo que la información requerida no se genera en esta institución si no en La Corte Suprema de Justicia, la que puede solicitar en la dirección siguiente:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/solicitud-informacion>

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts.66, 68 Inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también en base al Art. 49 del Reglamento de la Ley antes referida, y conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, en consecuencia, **RESUELVE:** Que la información solicitada no corresponde a esta institución y que por lo tanto se orienta al solicitante hacer su requerimiento de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia.


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.